

Rol N° 10942-2019

Antecedentes del caso

En 2011, un hombre adquirió un predio en la comuna de Chol Chol. Para 2012, el hombre cercó su predio con el único fin de establecer los límites de su propiedad, lo que generó el descontento de algunos vecinos de la comunidad Mapuche, ya que tal situación impedía el acceso a un lugar de significación cultural en el que, cada cuatro años, realizan la celebración ancestral del *Nguillatún*. En el 2014, el hombre abrió su predio y permitió que la comunidad transitara libremente durante los días que duró la celebración del *Nguillatún*. No obstante, para la celebración que se llevaría a cabo en el 2018, les informó que les negaría el paso. Ante tal situación, las comunidades Mapuches afectadas interpusieron un recurso de protección el cual les fue otorgado. En contra, se interpuso un recurso de apelación del cual conoció la Corte Suprema.

Desarrollo de la sentencia

La Corte advirtió que el *Nguillatún* se celebra cada cuatro años, durante la luna llena de noviembre. En ella participan más de 300 personas, hacen una la oración (*Nguillatu*), bailan (*Purrun*), se imita al ave del treile (*Puel purrun*) y realizan corridas de caballos (*Awun*). Asimismo, señaló que existe un camino público que atraviesa el predio del demandado hasta llegar al cementerio de la comunidad Mapuche, camino que no está regulado como servidumbre de tránsito, pero ha sido utilizado de manera ancestral para tener acceso al sitio donde se realiza la celebración (*Nguillatuwe*).

De conformidad con la Constitución Nacional y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Corte Suprema resaltó que el Estado debe respetar la especial relación que los pueblos indígenas tienen con sus tierras o territorios. En este sentido, la negativa a permitir el libre tránsito para realizar la ceremonia del *Nguillatún* es arbitraria y vulnera los derechos de las comunidades. Por otra parte, destacó que si bien, el hombre cerró el acceso al camino, situación que le impide a la comunidad llevar a cabo el recorrido para la celebración, no tiene inconveniente en que las personas transiten por su predio para acceder al *Nguillatuwe*, solo durante la celebración del *Nguillatún*, siempre y cuando se le dé previo aviso.

Resolutivos

La Corte Suprema de la República de Chile confirmó la sentencia apelada que ordenó al hombre permitir, cada cuatro años en el mes de noviembre, el libre tránsito de las comunidades Mapuches por su predio para que puedan efectuar la ceremonia de *Nguillatún*. Además, especificó que el acceso debe darse por el portón de entrada al predio recurrido.